



**DECRETO NO. 013**  
**(20 de marzo de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN TODO  
EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE DE LA FLORIDA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política, la ley 136 de 1994, ley 1523 de 2012, ley 1801 de 2016 y el decreto 780 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, es deber de las autoridades de la República, proteger a las personas residentes en el territorio colombiano, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 49 de la constitución política, determina que toda persona tiene el deber de procurar por el cuidado integral de su salud y la de su comunidad; Aunado a ello, en el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que el artículo 95 constitucional, señala que el ejercicio de derechos y libertades reconocidos en la Constitución, implica el cumplimiento de distintas responsabilidades, entre las que se encuentra, "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, atribuye al Alcalde la facultad de "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación al Orden Público, el Alcalde puede dictar medidas como: "a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;



d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley."

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, manifiesta que el Estado es responsable del respeto, la protección y la garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la salud, adelantando acciones, entre las que se encuentra: "velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población". Igualmente, el artículo 10 de la misma Ley, advierte que son obligaciones de las personas: "a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; y c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 564 de la Ley 09 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias", sostiene que el Estado es el regulador de las disposiciones de salud, correspondiéndole: "dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud".

Que el artículo 598 de la Ley 09 de 1979, constituye como obligación de las personas la de "velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, dispone que el bienestar del usuario es el "eje central y núcleo articulador de las políticas en salud". Siendo necesario que para tal bienestar concurren acciones de salud pública, necesarias para promover de manera constante la salud de la población.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 señala que los Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, "podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre". Asimismo, el artículo 59 ibídem, establece los criterios que la administración municipal debe atender para la declaratoria de calamidad pública en territorio de su jurisdicción.

Que la Organización Mundial de la Salud, a través de su reglamento Sanitario Internacional (2005) realiza las siguientes definiciones: i) medida sanitaria, "todo procedimiento aplicado para prevenir la propagación de enfermedades o contaminación", ii) infección: "la entrada y desarrollo o multiplicación de un agente infeccioso en el cuerpo de una persona o animal que puede constituir un riesgo para



la salud pública"; iii) evento: "la manifestación de una enfermedad o un suceso potencialmente patógeno"; iv) emergencia de salud pública de importancia internacional: "evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada."

Que la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo COVID-19 como "la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019". Catalogándose por la misma Organización, como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) desde el pasado 07 de enero de 2020, confirmándose el primer caso en Colombia a partir del 06 de marzo del mismo año, de acuerdo a la información reportada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Organización Mundial de la Salud, informa respecto a la nueva COVID-19: "Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar".

Que, según información reportada por la Organización Mundial de la Salud hasta la fecha "no hay ninguna vacuna ni medicamento antiviral específico para prevenir o tratar la COVID-2019". Tampoco, hasta la presente fecha, ha determinado algún tipo de procedimiento para enfrentar la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas preventivas y de control de la propagación de la COVID-19, declarando posteriormente, por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que, atendiendo la fácil propagación del COVID-19, la ausencia de tratamiento y el incremento del número de infectados en el país, se hace necesario que, en uso de sus facultades legales, esta administración municipal declare la calamidad pública y tome medidas especiales para la protección del derecho a la salud de sus residentes, tanto en la prevención, control, contención y mitigación del virus, con el



fin de mantener el orden público en cuanto a las condiciones de sanidad dentro del Municipio de La Florida.

En el artículo 58 de la ley 1523 de 2012, ha expresado lo siguiente:

*"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

En orden de ideas, por los motivos anteriormente expuestos y para satisfacer las necesidades de carácter inmediato se presenta la figura de urgencia manifiesta para los efectos contractuales de la presente dependencia y de igual forma, se reitera sobre que el fenómeno emergencia sanitaria y de acuerdo, con el artículo 14 de la ley 1802 de 2016 faculta al alcalde el poder extraordinario para la prevención del riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.

Con ocasión a lo anterior y de esta manera poder asumir el efecto jurídico de causalidad, que en la ley 80 de 1993 en su artículo 42, se encuentra consignado del siguiente modo:

*"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos."*

Por otra parte, en ley 1523 de 2012 en su artículo 66, adopta medidas especiales de contratación relacionado directamente con las actividades de inmediata atención de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, Por ende, se someterán a los requisitos y las formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.



A través del Decreto 417 de 2020 el Presidente de la República, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, considerando que pese a las medidas adoptadas anteriormente para contener el contagio del COVID-19, este ha ido en constante aumento.

Que en la ley 1523 de 2015, nos refiere en su artículo 40 sobre la incorporación de la gestión del riego en los distritos, áreas metropolitana y municipios, por ende, se crea el presente decreto municipal.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de La Florida, dio concepto favorable para declarar la calamidad pública en el Municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA.** Declarar la situación de calamidad pública en todo el territorio que comprende el Municipio de La Florida, por el término de SEIS MESES; en consecuencia, adóptense las medidas especiales a que haya lugar con el fin de evitar el contagio y/o propagación de la COVID-19.

**Parágrafo 1°.** La presente declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

**Parágrafo 2°.** Se tendrán como documentos base de la presente declaratoria, lo conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de La Florida, así como su Plan Específico de Acción, los cuales hacen parte integral de este Decreto.

**Parágrafo 3°.** Las condiciones de retorno a la normalidad, observarán lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN ESPECÍFICO DE ACCIÓN.** Ordenar a la Dirección Local de Salud que elabore el Plan Específico de Acción, con el fin de atender y conjurar las situaciones que dan origen a la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de La Florida.

**ARTÍCULO TERCERO: MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** En la actividad contractual que se desarrolle en cumplimiento de este Decreto y de la puesta en marcha del Plan Específico de Acción del Consejo Municipal para la

Cll. 3 No. 3 - 82 Brr. Porvenir - E-mail: [alcaldia@laflorida-narino.gov.co](mailto:alcaldia@laflorida-narino.gov.co)

Código Postal 522040. Cel: 317 3947594 – 317 3948057



Gestión del Riesgo de Desastres de La Florida, se aplicará lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Se autoriza la declaratoria de urgencia manifiesta para atender las fases de preparación, control y contención de la COVID-19 al interior del Municipio de La Florida incluyendo sus 6 corregimientos en los eventos en que se imposibilite acudir a los procedimientos de selección, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo:** Los movimientos presupuestales a que haya lugar para llevar a cabo la ejecución de las medidas especiales de contratación adoptadas, tendrán en cuenta las normas relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, especialmente la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las medidas especiales a que haya lugar dentro del Municipio de La Florida, se aplicarán a las fases de prevención, control y contención del nuevo coronavirus COVID-19 de acuerdo con la vigencia de cada acto administrativo que las adopte, o hasta que, conforme a información oficial, la pandemia reduzca sus efectos en el municipio, para lo cual, la medida adoptada se podrá terminar, suspender o prorrogar según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a las emisoras, canales de televisión local y demás medios de comunicación del Municipio de la Florida, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar por vía de correo electrónico al Ministerio de Interior, según lo establecido en Decreto 0418 de 18 de marzo de 2020.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar por vía de correo electrónico a la Contraloría General de Nación, según lo establecido en Circular 006 de 19 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las demás normas que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el despacho de la alcaldía Municipal de La Florida - Nariño, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**LIBARDO EDMUNDO OBANDO GÓMEZ**  
Alcalde Municipal de la Florida(N)

Proyectó: José Sebastián Chaves Tobar  
Revisó: Álvaro Javier Burbano  
Aprobó: Julio Juvenal Zamora Ortega

Cll. 3 No. 3 - 82 Brr. Porvenir - E-mail: [alcaldia@laflorida-narino.gov.co](mailto:alcaldia@laflorida-narino.gov.co)  
Código Postal 522040. Cel: 317 3947594 - 317 3948057